



SECRETARIA: Pasa a despacho de la señora Jueza el presente memorial de Terminación del proceso por pago total, de fecha 10 de septiembre de 2020, solicitando levantamiento de medidas cautelares y desglose de los documentos que sirvieron como base para esta demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 03 de noviembre de 2020.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ.

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

Guadalajara de Buga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: María Ligia Martínez Mesa.
Demandados: Rómulo Freddy Lozano Flórez.
Radicación: 76114003003-2018-00149-00

ASUNTO:

La parte ejecutante, allegó memorial el día 10 de septiembre de 2020, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (véase documento No. 03 del expediente digital), el juzgado observa que ello es procedente al tenor de lo establecido en el primer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se indicará que, una vez adquiera firmeza esta decisión y se haya agotado la totalidad de ordenamientos aquí dispuestos en torno al levantamiento de las medidas cautelares, se proceda al archivo del proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por la señora **MARÍA LIGIA MARTÍNEZ MESA**, con **C.C. No. 38.853.504**, en contra del señor **RÓMULO FREDDY LOZANO FLÓREZ**, con **C.C. No.**



6.194.802, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **RÓMULO FREDDY LOZANO FLÓREZ**, con **C.C. No. 6.194.802**, como empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGA. Limitado hasta la suma de **\$1.500.000,00**. Medida que se decretó a través de Auto Interlocutorio No. 779 del 23 de abril de 2018 y se comunicó mediante oficio circular No. 363 de la misma fecha (fl. 3 C2). **Líbrese la comunicación correspondiente.**

TERCERO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga, bajo la radicación No. **2013-00141-00**, adelantado por RAMÓN OCTAVIO VERGEL BRICEÑO contra RÓMULO FREDDY LOZANO FLÓREZ, con C.C. No. 6.194.802. Medida que se decretó a través de Auto Interlocutorio No. 1810 del 25 de septiembre de 2018 y se comunicó mediante oficio circular No. 1059 de la misma fecha (fl. 8 C2). **Líbrese la comunicación correspondiente.**

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos base de la ejecución, al demandado RÓMULO FREDDY LOZANO FLÓREZ, con la anotación de que la obligación se terminó por pago total.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 126.

El anterior auto se notifica Hoy

04 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria